

Señores:

Miembros del Jurado Provincial

En la Ciudad de Orense a catroce de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos, por el Jurado Provincial de Montes en Llano Común de la Provincia de Orense, - el expediente de clasificación del monte denominado "XEIXIDA Y RAPOSEIRAS", perteneciente a la comunidad de vecinos de la Villa de la parroquia de San Martín de Araujo, del término municipal de Lovios, a los efectos de la Ley 52/ 1.368, de fecha 27 de Julio y de su reglamento de fecha 26 - de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que por este Jurado Provincial en sesión - de fecha 6 de Noviembre de 1.973 acordó la instrucción del presente expediente para la clasificación del monte expresado de "XEIXIDA Y RAPOSEIRAS", sito en el lu-

gar de La Villa, de la Parroquia de San Martín de Araujo, del término de Lovios, cuyo monte linda por el Norte, con monte de San Martín, perteneciente a varios vecinos; por el Oeste, con el monte citado anteriormente; por el Sur, con Marie Rosa Pérez y herederos de Clementina Rodríguez, y Este, con Benito Iaz y Rosa Iaz; siendo la cabida de una Hectarea y cincuenta areas, perteneciente a la comunidad de vecinos de La Villa.

RESULTANDO: Que designado instructor del expediente al Vicepresidente del Jurado, Magistrado de la Audiencia Provincial D. - Ovidio Chamosa Sarandeses, al que se le remitió la documentación y aceptado el cargo, se acordó la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Bande de la incoación del presente expediente de clasificación y oír a cuantas personas, organismos o corporaciones que pudieran resultar interesadas, a fin de que, si le interesa, se personen en el expediente, a cuyo efecto, se dispuso la publicación de EDICTOS, que fueron fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Orense, por ellos se anunciaba la iniciación de este expediente. Con el mismo objeto se dirigió atenta comunicación al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Lovios, invitándole a comparecer en el expediente, con el ruego de que hiciese saber a los vecinos de La Villa, la instancia dirigida a este Jurado Provincial, que motivó la iniciación del expediente. En el mismo sentido se acordó dirigir atentas comunicaciones a los Ilmos señores: Ingeniero Jefe del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y al del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de esta Provincial, al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lovios.

RESULTANDO: Que los respectivos organismos y corporaciones a los que se ha dirigido comunicación, emitieron los informes y practicaron las diligencias que se habían solicitado: así, el Sr. Registrador de la Propiedad de Bande, según diligencia que obra en el mandamiento, suspende la anotación por el defecto subsanable de la falta de previa inscripción de la finca; el Ayuntamiento de Lovios, en sesión celebrada en 19 de Febrero de 1.973, había acordado remitir la petición formulada - por los vecinos de La Villa - que provocó la iniciación de este expediente - al Excm^o. Sr. Gobernador, como Presidente del Jurado Provincial de Montes en Mano Común, adheriéndose plenamente a la petición de clasificación formulada por los vecinos; por su parte la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lovios, recibe con satisfacción la noticia de la vuelta de los montes a los pueblos, acuerdo tomado en reunión de fecha 25 de Noviembre de 1.973; los Edictos se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de Noviembre, y han estado expuestos en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento, según diligencia que obra al dorso del mismo de fecha 31 de Diciembre de 1.973, en la que consta no haberse formulado reclamación alguna, igualmente consta que el Monte "SEIXIDA Y RAPOSEIRAS", ha sido dado de baja en el Libro-Inventario de Bienes municipales, en el año de 1.965, no estando en la actualidad inventariado; también obra una certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Lovios, adoptada en sesión de fecha 27 de Diciembre de 1.973, adheriéndose a la clasificación del citado monte como perteneciente a la comunidad de vecinos de La Villa, interesando que se haga con la mayor urgencia.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades legales, que previene la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de fecha de 27 de Febrero de 1.970 y la Ley de Provedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado a instancia de los titulares de monte, integrado por los vecinos de La Villa de la parroquia de San Martín, del término de Lovios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, y los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para que pueda merecer la calificación de "Monte Vecinal en Mano Común", se requiere la concurrencia de dos requisitos, que exige el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales y el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un grupo o núcleo vecinal, en régimen de comunidad germánica o en mano común, y b) que tal grupo o comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; el primer de los requisitos, presupone una declaración de propiedad, y ésta a tenor del artículo 348 del Código Civil, exige como requisitos condicionantes: 1º el título de dominio y 2º la identidad de la cosa cuya declaración se solicita.

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere al título de dominio del monte "Seixida y Raposeiras", existe en el expediente testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia de Bande, de fecha 5 de Julio de 1.971, dictada en autos del juicio ordinario de menor cuantía, número 24 de 1.970, segui

dos a instancia de D. Manuel López Castro y D. José González Gómez, demandando en nombre propio y en favor de la comunidad de vecinos de La Villa, dirigida contra varios vecinos de San Martín de Requijo y contra las personas inciertas que pudieran afectarle la acción reivindicatoria ejercitada, declarándose en la parte dispositiva - de la sentencia que el monte denominado "RAPOSEIRAS", descrito en el hecho 1º de la demanda -cuyos linderos son: Norte y Oeste, monte de San Martín; Sur, María Rosa Pérez y herederos de Clementina Rodríguez y Este, Benito y Rosa Paz-, pertenece en propiedad en mano común a los vecinos del pueblo de La Villa, de la parroquia de San Martín del término municipal de Llovios, siendo su cabida de una hectárea y 50 arcas; si bien, la línea divisoria del Norte, tal como se recoge en el 3º Considerando de la sentencia, sigue el ramal derecho del llamado "Camino Viejo" y la continuación de este; sentencia firme que fué ejecutada con fecha 9 de Octubre de 1.971; por consiguiente la declaración de dominio del monte, su identidad física y la naturaleza jurídica del mismo, está definitivamente resuelta por los Tribunales de Justicia; siendo de resaltar, por otra parte, que nadie se ha opuesto en este expediente a la calificación como monte Vecinal en Mano Común, y que los Organismos públicos interesados han mostrado su complacencia en la calificación del repetido monte.

VISTOS, los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, A C U E R D A: Clasificar el Monte "SELXIDA Y RAPOSEIRAS", tal como ha quedado descrito, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Villa, de la parroquia de San Martín de Araujo, del término municipal de Llovios; el que será incluido en la relación especial de montes que existirá en el Ayuntamiento y la que llevará la Administración Forestal; notifíquese esta resolución a los interesados a los que se les hará saber que contra la misma pueden interponer el recurso de reposición previo ante este Jurado, en el plazo de un mes, y el Contencioso Administrativo, ante la Excmª Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.



[Handwritten signatures and marks]

Alcalde de Luján:

Abel Moore

Presidente Hermandad Sind.

Representante Comunal Luján:

Manuel López

de la Hermandad - Pl. Luján

Baldomero Fernández

José González

Constantino Rodríguez